

Una propuesta de indicadores de evaluación de las políticas públicas.

Paloma de Villota (Profesora Titular de Economía Aplicada de la Universidad Complutense de Madrid)

La ponencia tiene como objetivo presentar nuevos indicadores de evaluación de las políticas públicas desde la perspectiva de género. En concreto me centro en el ámbito de la política fiscal para resaltar su posible impacto en el empleo femenino. La hipótesis de partida es que el diseño existente en las políticas públicas en distintos países de la Unión Europea no es neutral y puede facilitar en mayor o menor medida la permanencia en el mercado laboral de las mujeres casadas a lo largo del ciclo vital.

La elaboración de un índice de discriminación fiscal, basado en el exceso de tributación soportado por el/la segundo/a perceptor/a de ingresos en la unidad familiar, cuando existe tributación conjunta con carácter obligatorio u opcional en la imposición sobre la renta, pone en evidencia la no neutralidad de la política fiscal y la correlación empírica existente entre los diferentes valores alcanzados por el mismo en diferentes países de la Unión Europea y la tasa de actividad de las mujeres casadas.

La carencia de neutralidad desde una perspectiva de género de los diferentes regímenes tributarios en la imposición sobre la renta en el ámbito de la Unión Europea

Desde principios de los años ochenta, la Comisión Europea ha intentado conseguir la equidad de trato para hombres y mujeres en todos los campos de la política comunitaria. En este sentido, la Acción 6 del Nuevo Programa de Acción Comunitaria 1982-1985¹ llamaba la atención sobre la necesidad de tomar medidas que corrigieran los efectos perjudiciales de la legislación fiscal en el mercado de trabajo, en particular en aquellos países Miembros cuyo sistema fiscal desincentivaba la incorporación de las mujeres casadas al mismo.

La Comisión Europea identificó diversos aspectos en los sistemas fiscales que producían un efecto negativo sobre las mujeres casadas. Entre ellos destacaba algunos puntos sensibles como la agregación de las rentas en la unidad familiar, la transferencia a priori de reducciones y deducciones al cónyuge, la imposibilidad de que cada uno declare su propia renta, y el mantenimiento de la responsabilidad solidaria de los cónyuges. Este informe de 1981 concluía recomendando la

¹ *New Community Action Programme 1982-1985* [COM (81) 758 final]

tributación individual como elemento fundamental en la consecución de la igualdad de trato de mujeres y hombres y, por ello, trataba de animar a los Estados miembros a que incluyeran en su agenda la reforma del sistema fiscal.

En esta línea, el objeto del presente trabajo es corroborar empíricamente algunas de las recomendaciones del informe de la Comisión Europea, en especial las ventajas de la tributación individual, desde el punto de vista de la igualdad de trato entre mujeres y hombres. El análisis verifica la penalización fiscal del/de la segundo/a perceptor/a de rentas de la unidad familiar en la imposición sobre la renta en diferentes países de la Unión Europea.

A partir de la armonización fiscal en la Unión Europea, la estructura impositiva de los Estados miembros se ha homogeneizado en gran medida; no así el impuesto personal sobre la renta, que sigue siendo una excepción, dadas las divergencias en su configuración. Pese a ello, la aceptación del modelo individual se ha ido generalizando durante los últimos años de manera que, en la actualidad, la mayoría de los Estados miembros tienen implantada la imposición individual u opcional.

Lo cierto es que no es posible llevar a cabo una hipotética y sencilla clasificación de los sistemas fiscales, según hayan adoptado la declaración individual, conjunta u opcional. Esto se debe a que la simplicidad de esta clasificación no es más que un espejismo, puesto que el único rasgo común de la tributación personal, en el ámbito de la unión Europea, es su complejidad y diversidad. En realidad, ningún sistema individual de tributación es igual a otro, y el régimen de declaración conjunta difiere asimismo en cada país.

A partir de esta consideración y teniendo en cuenta exclusivamente como criterio de clasificación al sujeto pasivo —es decir, en quién recae la imputación de las rentas, ya sea en una persona individual o en una unidad familiar—, cabría establecer la distinción entre los sistemas de *tributación individual* y los de *tributación familiar o conjunta* (que consideran conjuntamente los ingresos de todas las personas que componen la familia).

A su vez, la acumulación de rentas en el seno de la unidad familiar puede diseñarse de muy diversas maneras, originando diferentes variantes de tributación. Puede ocurrir que la suma de las rentas de los miembros de la familia se contemple de igual manera que las de las personas solteras (sujetas a la misma escala de gravamen), en cuyo caso el sistema se denomina de *tributación acumulada*.

Pero, si debido a la intención de paliar el exceso de gravamen, el conjunto de la renta familiar se divide por un coeficiente, el sistema se llama *splitting* (si el coeficiente se divide entre los cónyuges, 2) y *cociente familiar* (si el coeficiente tiene en cuenta el número total de personas que integran la unidad familiar). A estas dos posibilidades cabría añadir una tercera o el caso de la *tributación opcional*, sistema adoptado por aquellos países que en su evolución hacia sistemas individualizados siguen permitiendo la tributación conjunta, como es el caso de España. Esta última variante permite a los contribuyentes integrados en una familia monoparenil o biparental, optar por la declaración individual o conjunta familiar.

En el ámbito de la Unión Europea, y de acuerdo con las opciones expuestas anteriormente, es posible establecer la siguiente clasificación en función de la unidad contribuyente:

<u>Unidad contribuyente</u>	<u>Sistema de tributación</u>	<u>Formas</u>
Persona	Tributación personal:	Individual
Familia	Tributación familiar:	Acumulada <i>Splitting</i> Cociente familiar
Persona/familia	Tributación opcional	Individual/Acumulada Individual/ <i>Splitting</i>

A partir de esta clasificación, los regímenes fiscales de los países de la Unión Europea quedarían enmarcados de la forma siguiente:

Tributación individual	Aclaraciones
Austria	
Dinamarca	
Finlandia	
Grecia	Los miembros de la familia presentan sus declaraciones en un documento único
Holanda	Acumulación de rentas de capital en el cónyuge con mayores ingresos
Italia	

Reino Unido

Suecia

Tributación conjunta

Bélgica (*)	“Cociente conyugal”: las rentas de trabajo se gravan separadamente. Si uno de los cónyuges no las obtiene se le atribuye un porcentaje de las del otro
Francia	Cociente familiar
Luxemburgo	<i>Splitting</i>
Portugal	<i>Splitting</i>

Tributación opcional

Alemania	Individual/ <i>Splitting</i>
España	Individual/Acumulada
Irlanda	Individual/Acumulada/ <i>Splitting</i>

(*) Se considera como tributación conjunta por ser la familia el sujeto pasivo.

(Fuente: elaboración propia a partir de OECD *Taxing wedges*, Paris, 2000 y *Fiscalidad Europea Básica*, Editorial CISS, 2000)

Si se entiende que el principio de equidad impositiva conlleva que cualquier percepción de renta en la unidad familiar debe quedar gravada a la misma cuota tributaria, con independencia de quién la obtenga, es indudable que existe discriminación fiscal cuando esto no se produce. En el siguiente apartado se presenta un índice que intenta medir el grado de discriminación existente hacia el/la segundo/a receptor/a en las distintas formas de tributación familiar vigentes en la actualidad en la Unión Europea.

Índice del grado de discriminación de la tributación familiar

Si partimos del principio de equidad impositiva por el cual, en el seno de la unidad familiar, se ha de cumplir que la percepción de una determinada cuantía de renta quede sujeta a la misma cuota

tributaria, independientemente del miembro que la obtenga, existirá discriminación contra alguno de sus miembros si esto no se cumple.

Por lo tanto, resulta de gran interés medir su intensidad, a la vez que permite hacer comparaciones entre diferentes sistemas fiscales.

Las características del impuesto personal sobre la renta quedan definidas por el conjunto de los elementos y parámetros que lo configuran: rentas gravables, gastos deducibles, reducciones en base, tipos de la tarifa, deducciones, etc. La penalización fiscal de las rentas obtenidas por el/la segundo/a perceptor/a se puede determinar a través del exceso de tributación, E, abonado por este/a contribuyente, en comparación con la deuda tributaria que debería afrontar en caso de tributación opcional, y quedaría reflejado en la siguiente fórmula:

$$E = \text{cuota imputada a 2º perceptor/a} - \text{cuota 2º perceptor/a en tributación individual}$$

Que expresado como tanto por ciento de la cuota del/de la segundo/a perceptor/a, sería:

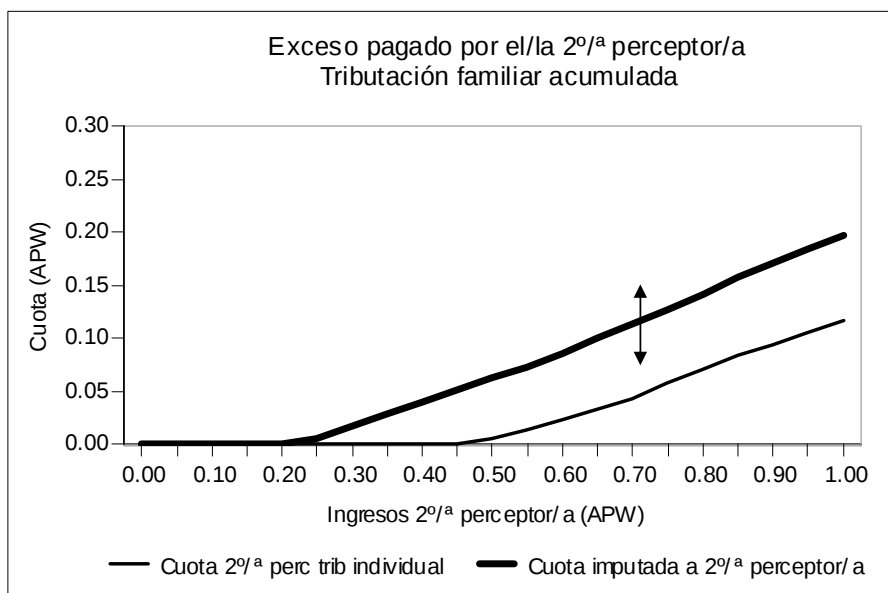
$$E (\%) = [\text{cuota imputada a 2º perceptor/a} - \text{cuota 2º perceptor/a en tributación individual}] / [\text{cuota 2º perceptor/a en tributación individual}]$$

El gráfico incluido a continuación muestra este exceso para la tributación familiar acumulada, para diferentes niveles de renta APW², reflejando la línea gruesa la deuda tributaria del segundo/a perceptor/a y la línea fina la que le correspondería en caso de tributar individualmente. La diferencia entre ambas delimita el exceso de tributación (flecha vertical).

Comentario: Este párrafo está en otro tipo de letra (Arial). Me imagino que no debe eliminarse, quizá se haya copiado de otro texto.

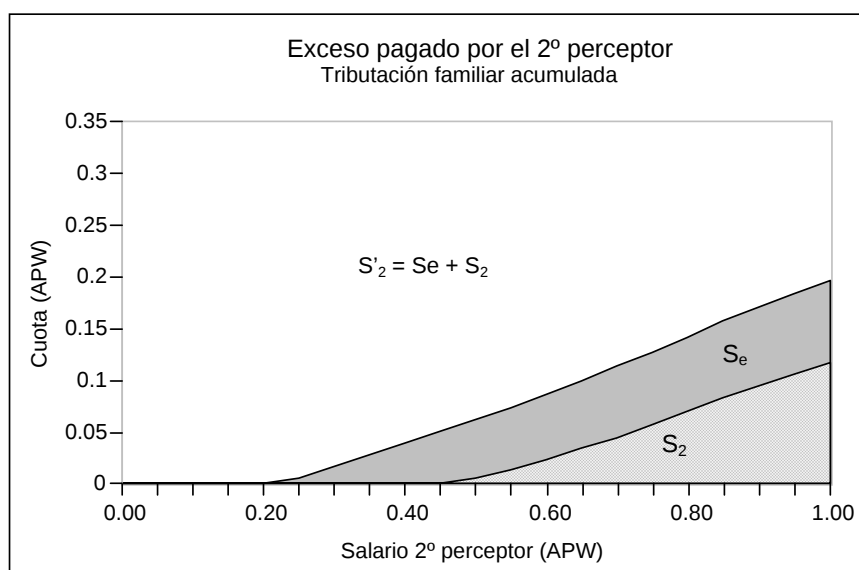
Comentario: NO me he podido meter en los gráficos pero me parece que los decimales deberían ir con coma en lugar de punto

² La unidad salarial utilizada es el salario medio de un/a trabajador/a del sector manufacturero a jornada completa (average production worker, APW), de acuerdo con la definición dada por la OCDE, considerado como un colectivo estándar que permite el estudio simultáneo de distintos países de forma homogénea. Su cuantía viene determinada por la OCDE y sus valores se han utilizado en este estudio. El APW en el año 2002 era de 16.219 €/año en España.



(Fuente: elaboración propia)

De esta manera, el exceso de tributación soportado por el/la segundo/a perceptor/a en la tributación acumulada viene reflejado por el área encerrada entre las curvas representativas de ambas cuotas (S_e), tal y como muestra el siguiente gráfico:



(Fuente: elaboración propia)

Cuando no existe exceso de tributación, ambas curvas se confunden y el área encerrada entre ellas es igual a cero, pero si la discriminación se produce, el área aparece y permite apreciar el exceso de tributación existente.

La relación entre el área S_e (exceso de tributación) y el área encerrada por la línea correspondiente a la cuota imputada al segundo perceptor S'_2 permite conocer el grado de discriminación sufrida en estos casos.

Su intensidad se puede medir a través del índice (I), que determina la relación entre ambas áreas, o sea

$$I = S_e / S'_2$$

Que también se puede expresar como,

$$I = (S'_2 - S_2) / S'_2$$

Y, por tanto

$$I = 1 - (S_2 / S'_2)$$

Siendo S_2 el área definida por la cuota del/de la segundo/a perceptor/a en caso de tributar individualmente.

Si no existiera discriminación alguna, debería verificarse que $S_e = 0$, o sea $S'_2 - S_2 = 0$ y, por tanto, $I = 0$. Por el contrario, cuando $S_2 = 0$ significa que no existe tributación individual porque no se contempla esa posibilidad (como ocurre con la tributación acumulada obligatoria, sin mecanismo alguno para la corrección del exceso de gravamen), cumpliéndose en esta situación que $I = 1$. Por consiguiente, los valores extremos que puede tomar I oscilarán entre un mínimo de 0 (cuando no exista discriminación) y un máximo de 1 (caso de que se produzca la mayor discriminación posible).

El índice así calculado ofrece una medida de la discriminación relativa para las rentas obtenidas por el/la segundo/a perceptor/a. Al obtenerse como una relación entre áreas se convierte en un guarismo adimensional, y constituye un medio válido para llevar a cabo comparaciones entre países con figuras impositivas diversas

Analíticamente, cabe expresarlo del modo siguiente:

$$I = [\int f'_2(y) \cdot dx - \int f_2(y) \cdot dx] / \int f'_2(y) \cdot dx \quad [1]$$

Siendo $f'_2(y)$ y $f_2(y)$ las funciones representativas de las cuotas imputada e individual del/de la segundo/a perceptor/a.

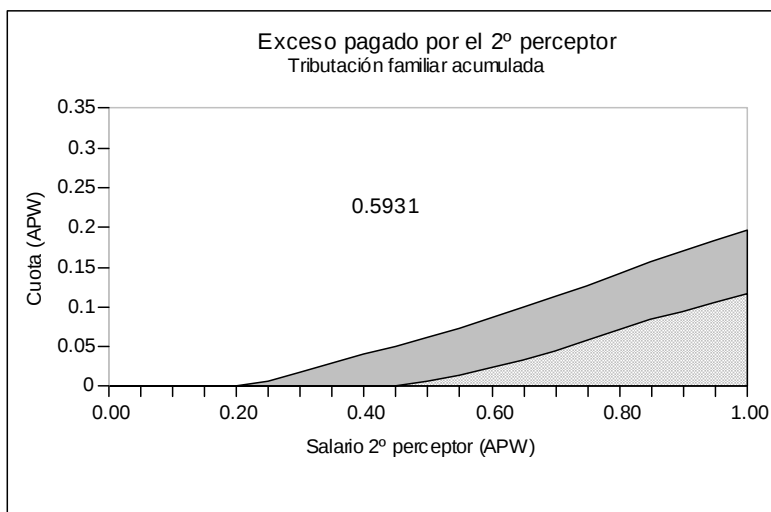
Cálculo del índice de discriminación fiscal para diferentes países de la Unión Europea

En este apartado, se ofrece la aplicación del índice a los diferentes impuestos sobre la renta de los países de la Unión Europea para el año 2000: la representación gráfica de las áreas S_e y S_2 , así como del valor del índice I , calculado a partir de la expresión [1], en el caso de un matrimonio sin descendencia en el que el/la perceptor/a principal obtenga unos ingresos brutos equivalentes a 1 APW. Debe recordarse que para la elaboración del índice de discriminación aquí propuesto sólo se baraja la renta obtenida por los cónyuges, omitiendo todo lo demás.

Tributación acumulada

Se ha tomado como ejemplo de tributación acumulada el IRPF español, bajo el supuesto de declaración conjunta. El exceso de tributación sufrido por el/la segundo/a perceptor es consecuencia, como se ha indicado anteriormente, de que sus rentas están gravadas, como mínimo, con el tipo marginal del perceptor principal, sin reducción alguna, pues la que le corresponde (mínimo personal) es empleada por el cónyuge. En caso de aplicar un régimen de tributación individual éste/a perceptor/a podría aplicarse el importe correspondiente al mínimo personal y el tipo marginal inferior de la escala de gravamen (18% o 15% desde 2003).

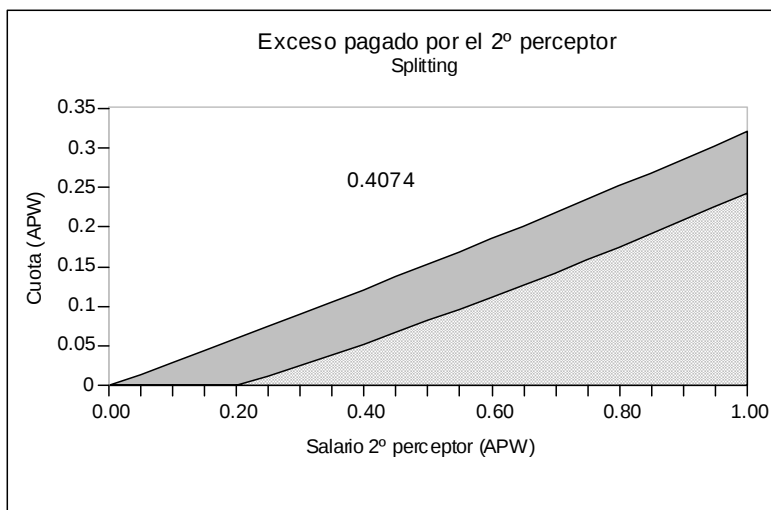
El gráfico adjunto representa las áreas S_e (gris) y S_2 (puntos) y el valor del índice calculado mediante la expresión $I = S_e / S'_2$ asciende a 0,5931, el segundo más alto de los doce países europeos estudiados en este trabajo, aunque por falta de espacio sólo se incluya la representación gráfica de un número muy reducido de ellos. Debe hacerse hincapié en que, en el caso español, esta discriminación es más significativa cuanto mayor es la renta del perceptor principal, consecuencia de la sujeción a mayor tipo marginal.



(Fuente: elaboración propia)

Alemania: *splitting*

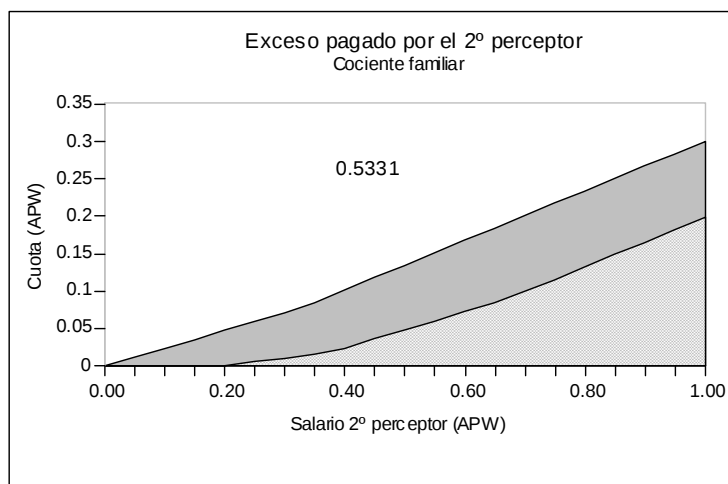
El *splitting* alemán presenta un índice de discriminación del 0.4074, que se podría ser clasificado como medio en comparación con otros países de la UE. No llega a ser tan elevado como el de la tributación acumulada, pero pone de manifiesto que el trasvase de carga tributaria del perceptor principal hacia el segundo resulta significativo para rendimientos laborales en torno a 1 APW, porque las rentas del/de la segundo/a perceptor/a se añaden a las rentas de su cónyuge (es decir, el 50% de las suyas) y quedan sujetas a un tipo marginal superior que el que le correspondería en tributación individual.



(Fuente: elaboración propia)

Francia: cociente familiar

El cociente familiar francés es un *splitting* en el que el coeficiente es función de la tipología familiar y del número de personas dependientes. En el caso de matrimonios sin hijos, el coeficiente es 2, por lo que cabría esperar que el índice de discriminación del impuesto francés fuera idéntico al alemán. Sin embargo, no ocurre así porque, como se ha indicado anteriormente, el grado de discriminación de un impuesto no sólo depende de la unidad contribuyente adoptada, sino también del resto de los parámetros que lo configuran.



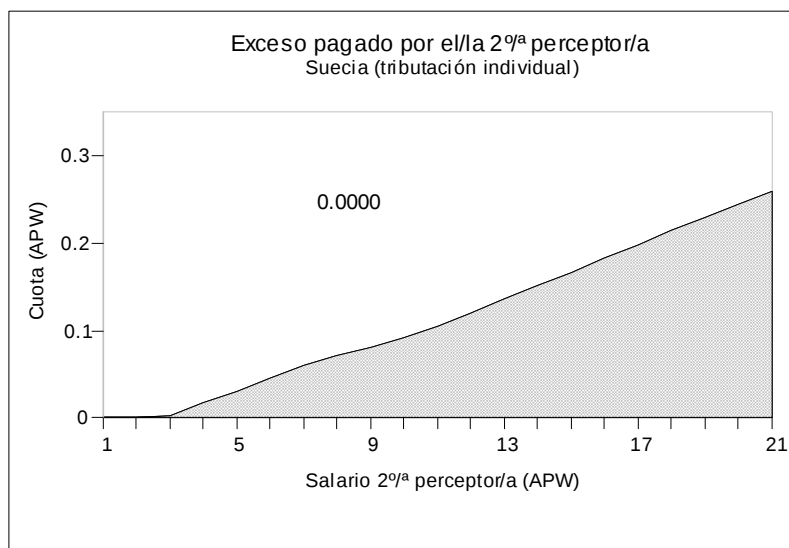
(Fuente: elaboración propia)

De esta forma, el cociente familiar francés aplicado a un matrimonio sin hijos presenta un índice de discriminación de 0,5331, más elevado que el alemán, o lo que es lo mismo, el impuesto francés discrimina más al segundo perceptor que el alemán, en el supuesto aquí contemplado.

Suecia: individual

Suecia presenta el ejemplo más claro de la tributación individual. El impuesto personal es totalmente individualizado y no se contempla traslación de rentas entre los miembros de la unidad familiar, ni tampoco de reducciones ni deducciones, lo que lo convierte en un tributo en el que no se produce discriminación alguna. Otra característica propia de este impuesto es la nula incidencia de las circunstancias personales y familiares en el cálculo de la cuota tributaria: el gasto directo, llevado a cabo a través de la política social mediante una abundante oferta de servicios de atención a las personas a lo largo del ciclo vital, sustituye a los gastos fiscales.

Comentario: O no se contempla traslación



(Fuente: elaboración propia)

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el índice de penalización del/de la segundo/a perceptor/a en el caso sueco es cero.

Valores del índice de discriminación fiscal en doce países de la Unión Europea

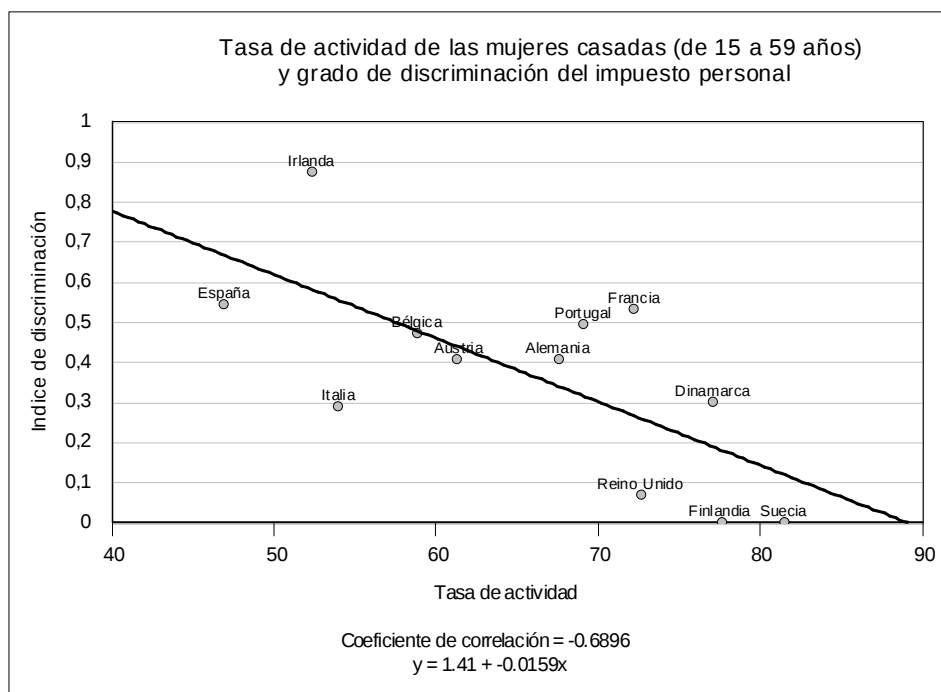
En los países analizados hasta el momento, se puede observar que los países con menor índice de discriminación a las rentas del segundo perceptor son los que han adoptado la tributación individual, y los que lo presentan mayor son los basados en la tributación familiar. Este hecho pone de manifiesto que toda forma de tributación distinta de la individual perjudica de alguna manera al/a la segundo/a perceptor/a de rentas de la familia y supone un obstáculo para su acceso o permanencia en el mercado laboral.

Si cruzamos la variable correspondiente a los distintos índices de discriminación fiscal obtenidos para doce países de la Unión Europea con la variable “tasa de actividad de las mujeres casadas”, como pone de manifiesto el gráfico adjunto (aunque por falta de espacio ha sido imposible incluirlos en estas páginas), obtenemos la siguiente relación:

	Tasa act.	
	<u>Casadas</u>	<u>Índice</u>
<u>País</u>		
Suecia	81,5	0,0000

Finlandia	77,6	0,0000
Reino Unido	72,7	0,0698
Italia	54,0	0,2907
Dinamarca	77,1	0,3039
Alemania	67,6	0,4074
Austria	61,3	0,4076
Bélgica	58,8	0,4724
Portugal	69,1	0,4945
Francia	72,2	0,5331
España	46,9	0,5475
Irlanda	52,4	0,8777

Correlación -0,6895



(Fuente: elaboración propia a partir de Eurostat: *EU Labour Force Survey results 2001. Data 2001*, Luxembourg 2002)

Cada punto del gráfico representa a un país y su situación queda reflejada en la tasa de actividad de las mujeres casadas (eje horizontal) y el índice de discriminación del impuesto personal (eje

vertical). Cuanto mayor sea la tasa de actividad, más a la derecha quedará ubicado el país en el gráfico, y conforme aumente su grado de discriminación fiscal, más arriba quedará situado. De esta forma, un país con una alta tasa de actividad de las mujeres casadas y un reducido índice de discriminación fiscal, como es el caso de Suecia, deberá encontrarse en la parte inferior derecha del gráfico.

De esta forma, es posible diferenciar tres zonas distintas: la primera, en la que se sitúan los países con una tasa de actividad de las mujeres casadas inferior al 60%; una segunda con tasas comprendidas entre el 60% y el 80%; y una tercera que engloba a aquellos países con valores superiores al 80%. Si se observa con atención la zona en la que queda situado cada país, se puede apreciar que los países con sistemas fiscales discriminatorios (con grados de discriminación elevados) como Irlanda y España presentan bajas tasas de actividad de las mujeres casadas, mientras que, por el contrario, aquellos con menor grado de discriminación fiscal como Suecia, Finlandia y Dinamarca presentan altas tasas de actividad femenina, próximas al 85%. Los países con índices de discriminación fiscal intermedios presentan tasas de actividad comprendidas entre el 65% y el 77%.

El coeficiente de correlación entre estas dos variables es del -0,6895, lo que parece indicar la existencia de cierta relación entre ellas. No obstante, es preciso tener en cuenta que la fiscalidad no es el único factor determinante de una mayor tasa de participación laboral femenina, pues existen otros factores relacionados con la existencia de servicios de atención y cuidado de las personas, que también inciden en las decisiones de las mujeres casadas a la hora de continuar o no en el mercado laboral y permiten a mujeres y hombres la conciliación entre la vida profesional y familiar.

Por otra parte, el apoyo institucional prestado al cuidado de personas, medido con relación al esfuerzo económico realizado en gasto social respecto al PIB y mediante indicadores de cobertura en la prestación de determinados servicios públicos, permite contemplar otras razones explicativas complementarias al impacto de la imposición personal sobre la renta dentro de las políticas públicas.

Conclusiones

Las estadísticas confirman que la participación femenina en el mercado laboral es muy distinta a la masculina en todos los países de la Unión Europea, salvo en los países nórdicos. La incorporación de las mujeres a la vida activa está influenciada por su ciclo vital, pues mientras los hombres ingresan en el mercado laboral desde que cumplen la edad legal requerida o finalizan sus estudios y permanecen en el mismo durante toda su vida [laboral]; las mujeres con frecuencia lo abandonan

por el matrimonio, nacimiento y cuidado de los hijos y en ocasiones vuelven a reincorporarse al mismo una vez transcurrida esta etapa de su vida.

El análisis de los regímenes fiscales imperantes en la Unión Europea pone de manifiesto que la tributación conjunta, en cualquiera de sus múltiples formas (*splitting*, cociente familiar, acumulación...), genera un efecto perjudicial para los segundos perceptores de renta en el interior de las familias, que tiene que influir en sus decisiones a la hora de permanecer o no en el mercado laboral o de aumentar su participación en el mismo, lo que vulnera de forma flagrante el principio de eficiencia. Del mismo modo, el principio de equidad queda vulnerado al elegir este tipo de tributación, ya que provoca una clara discriminación indirecta hacia las mujeres casadas (segundas perceptoras), como ya denunciara la Comisión Europea en 1981.

Los gráficos expuestos en estas páginas muestran el exceso de cuota tributaria abonada por el/la segundo/a perceptor/a (medido con relación a la cuota satisfecha en tributación individual), y ponen de manifiesto que el sistema fiscal que penaliza en mayor medida al/a la segundo/a perceptor/a es la tributación acumulada; seguido del *splitting* alemán y, por último y en menor medida, el cociente familiar francés, como consecuencia del mayor gravamen que soporta el/la contribuyente soltero/a y sin cargas familiares.

Igualmente, estas páginas ponen de relieve que la penalización sufrida por el/la segundo/a perceptor/a depende, en ocasiones, de la composición de la unidad familiar. Este efecto resulta muy acusado en la tributación acumulada y obedece al dispar tratamiento otorgado a la descendencia familiar. El cociente francés utiliza un divisor de la renta conjunta, determinado por el tipo y composición familiar; el *splitting* alemán aplica deducciones en la cuota (en la actualidad, opcional entre deducciones de la cuota y transferencia directa); y la tributación acumulada, en España, reduce la base imponible.

Entre aquellos países que han optado por la tributación individual obligatoria destacan Suecia o Finlandia, con sistemas estrictamente individualizados que no contemplan traspaso alguno entre los cónyuges, por lo que no interfieren en absoluto en la renta disponible del/de la segundo/a perceptor/a. Por el contrario, los restantes sistemas sí la alteran, en mayor o menor medida, al permitir la transferencia de deducciones y reducciones entre ambos, es decir, la utilización de derechos fiscales derivados.

El índice aquí presentado, que mide la penalización fiscal del/de la segundo/a perceptor/a (basado en la cuantificación del exceso de tributación a la que está sometido/a este/a contribuyente en comparación con la tributación individual) permite comparar la discriminación de los diferentes impuestos personales. Su aplicación a los distintos países de la Unión Europea confirma las conclusiones anteriores, pues las cifras más elevadas corresponden a Irlanda con 0,8777 (opcional entre acumulación, *splitting* e individual) y España, con 0,5475 (opcional entre acumulación e individual), seguidas de Francia con 0,5331 (cociente familiar). Por el contrario, los países con menores índices son Suecia (individual) y Finlandia (individual).

Si se cruzan los datos correspondientes a la tasas de actividad de las mujeres casadas, se observa que los países que presentan los índices de discriminación fiscal más elevados (Irlanda y España) son los que a su vez manifiestan menores tasas de actividad de las mujeres casadas. Por contra, aquellos con índices inferiores (Finlandia, Suecia y Dinamarca) alcanzan mayores tasas de actividad, próximas al 85%, con un coeficiente de correlación entre las dos variables de -0,6895.

Bibliografía

Comisión de las Comunidades Europeas: Aumento de la tasa de población activa y fomento de la prolongación de la vida activa. COM (2002) 9 final. Bruselas, 24.01.2002

Dirección General de Tributos: Estimación de la cobertura poblacional del IRPF. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, Marzo 1997

Dirección General de Tributos: Parámetros del IRPF y otros datos macroeconómicos (varios años). Subdirección de Política Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda

European Comisión (DG/V): The impact of the tax/benefit system on women's work (El impacto de los impuestos y transferencias sociales en el empleo remunerado de las mujeres). Contrato de investigación financiado por la Comisión Europea, Dirección General V, Trabajo y Asuntos Sociales. Contract reference number VC/1999/0135. Bruselas 2001. Investigadores: Paloma de Villota e Ignacio Ferrari

Ferrari, Ignacio y Villota, Paloma: La Individualización de los Derechos Fiscales y el nuevo IRPF en "Política Fiscal y familia". Fundación Argentaria. Colección Economía Española. Madrid, 1999

Gender Equality and Employment Policy (Background document). Ministerial Conference 29 September – 1 October 1999. Helsinki, Finland

Giménez-Reyna Rodríguez, E.: El tratamiento de la familia en el nuevo Impuesto sobre la Renta en M. Carpio (coord.) "Política Fiscal y Familia". Fundación Argentaria. Madrid, 1999

Gustafsson, Siv S. and Meulders, Daniele E.: Gender and the Labour Market. Econometric Evidence of Obstacles to Achieving Gender Equality. Applied Econometrics Association Series. Macmillan Press Ltd. London 2000

Hirdman, Yvonne: Women - from possibility to problem? Gender conflict in the welfare state- the Swedish Model. Research Report Series No. 3, 1994. The Swedish Center for Working Life

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estadísticas (varios años). Agencia Tributaria. Dirección General de Informática Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda.

Informe Meade. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1985

Informe sobre la Reforma de la Imposición Personal sobre la Renta y el Patrimonio. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1990

Instituto de Estudios Económicos: Sistema fiscal y familia. Madrid, 1980

Lagares Calvo, Manuel: Una reforma a fondo del sistema fiscal español. Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social. Madrid, 1996

Memoria de la Administración Tributaria (varios años). Ministerio de Economía y Hacienda.

Ministry of Finance: Sweden's Economy. Stockholm, April 1999

Ministry of Finance: The Swedish Tax Reform of 1991., Stockholm 1991

OECD: Taxing Wedges. Paris (varios años)

OECD: The tax/benefit position of employees. Paris 1997

OECD, Implementing the OECD Jobs Strategy: Member Countries' Experience, Paris, 1997.

Parámetros del IRPF y otros datos macroeconómicos (varios años). Subdirección de Política Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda

Villota, Paloma: Aproximación al estudio de la fiscalidad en España y su repercusión sobre el trabajo de las mujeres. En Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la historia. Homenaje a María Carmen García Nieto. Ediciones del Orto. Madrid, 1996.

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio: Las repercusiones de la Política Fiscal en el trabajo de las mujeres. Gaceta Fiscal , nº 152, marzo 1997.

Villota, Paloma: Hacia una Hacienda Pública más favorable para las mujeres: aproximación al estudio de la fiscalidad en España en Las mujeres ante las políticas sociales en la nueva configuración europea. Forum de Política Feminista. Madrid 1998

Villota, Paloma: Repercusiones de la Política Económica desde una perspectiva de género en Villota, P. (ed.) Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI. Editorial Complutense. Madrid, 1998

Villota, Paloma: Aproximación al estudio de la política fiscal en España desde una perspectiva de género en Cristina Carrasco (ed.): Mujeres y Economía. Editorial Icaria. 1999.

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio: La individualización de los derechos fiscales y sociales. Un modelo alternativo para España. Instituto de la Mujer (núm. 68 de la serie Estudios). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid, 2000.

Villota Paloma (ed): La política Económica desde la perspectiva de género. La Individualización de los derechos sociales y fiscales en la Unión Europea. Alianza Editorial. Madrid, 2000.

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio: Desigualdad salarial a través de las estadísticas fiscales. Aproximación a la situación de la Comunidad Autónoma de Madrid en relación con otras Comunidades Autónomas. Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.

Villota, Paloma: Repercusiones de los últimos cambios Normativos en la Política Social y Fiscal y sus repercusiones sobre las familias monoparentales desde una perspectiva de individualización de derechos en Actas de las VII Jornadas de Economía Crítica" Albacete, 2000.

Villota, Paloma: Situación socioeconómica de las mujeres en la Comunidad de Madrid en comparación con el resto de España (dos volúmenes) .Comunidad de Madrid, 2000.

Villota, Paloma: Análisis de la política fiscal y de la Seguridad Social desde la perspectiva de género. En *Las Mujeres en el año 2000: hechos y aspiraciones*. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo. Madrid, 2000, pp 12-27

Análisis de la política fiscal y de la Seguridad Social desde la perspectiva de género

En “*Las Mujeres en el año 2000: hechos y aspiraciones*”. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo. Madrid, 2001, pp 12-27

El impuesto sobre la renta desde una perspectiva feminista en “*El género en la Economía*” . Ediciones de las Mujeres nº 32 . Isis Internacional. Santiago de Chile 2001

Análisis de la política fiscal en España desde una perspectiva de género, en López Cerezo, J.A. y Sanchez Ron, J.M. (eds.): “*Ciencia, Tecnología, Sociedad y Cultura en el cambio de siglo*”. Biblioteca Nueva. Organización de Estados Iberoamericanos, Madrid 2001, págs. 323 a 346

Paloma de Villota e Ignacio Ferrari: *Aproximación al análisis de las figuras impositivas del sistema fiscal español desde una perspectiva de género*. Instituto de la Mujer (Serie Estudios nº 80). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

Políticas de cuidado de personas en la Unión Europea para facilitar la conciliación entre la vida laboral familiar En “*La natalidad en España. Situación y estrategias socioeconómicas*”. Ministerio de la Presidencia. Madrid 2003. Pp. 175-202

La imposición sobre la renta y el gasto público desde la perspectiva de la conciliación entre la vida laboral y familiar. En “*Conciliar la vida familiar y laboral. El cuidado de las personas dependientes en la Comunidad de Madrid*”. Forum de Política Feminista, Madrid, 2003, pp 7 a 48

La política fiscal no es neutral desde la perspectiva de género. Análisis crítico de la imposición sobre la renta en diferentes países de la Unión Europea En “*Actas 8º Congreso de Economía Regional de Castilla y León. Estudios Económicos nº 57*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 2003 pp 265 a 292

Paloma de Villota e Ignacio Ferrari: *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid 2004

Paloma de Villota (ed): *Globalización y desigualdad de género*, Editorial Síntesis, Madrid 2004

Exigencias desde una lectura de la economía familiar En “*La familia en la sociedad del siglo XXI (libro de ponencias)*”. Fundación de Ayuda contra la drogadicción. Madrid 2004. Pp. 249-266

Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio: *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de Género: La discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/ra*. Serie Investigaciones. Nº 9/04 . Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid 2004.

Approach to the Fiscal Policy from a Gender Viewpoint: the cases of Germany and Spain En Elisabeth de Sotelo (Ed.) “*New Women of Spain*”. Lit Verlag Münster, 2005, pp. 326-338

Sobre los derechos fiscales desde la perspectiva de género En Ceder, P., Gallego, M. y Pérez, A.: “*Espacio de género*”. Ediciones Alafar, Sevilla 2005. Pp. 21-52

Fiscal policies and women's employment in the EU En Jerneck, M., Mörner, M., Tortella, G., & Akerman, S. (eds.): "Differents Paths to Modernity. A Nordic and Spanish Perspective. Nordic Academic Press, 2005. Pp. 318-353